



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR: 1.147/11
REF: 185.088/11

REMITE INFORME FINAL N° 45, DE 2011,
SOBRE AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN DE
CONTABILIDAD Y FINANZAS, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 24.NOV 11*073265

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines legales pertinentes, el informe final N° 45, del año en curso, sobre auditoría de transacciones efectuada en la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Ministerio de Obras Públicas.

Sobre el particular, corresponde que ese servicio adopte las medidas respectivas con el objeto de superar las observaciones planteadas en los términos previstos en el citado informe final, cuya efectividad será verificada por esta Contraloría General en futuras fiscalizaciones.

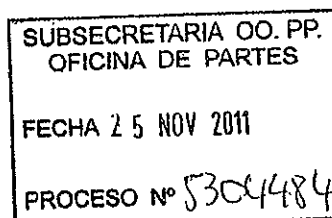
Transcríbese a la Dirección de Contabilidad y Finanzas, Auditor Interno de la Dirección de Contabilidad y Finanzas y al Auditor Ministerial del Ministerio de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBJEFE DIVISIÓN

74 X
A LA SEÑORA
SUBSECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS,
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE

3021.





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

DIR : 1.147/11
PTR A : 13.037/11

INFORME FINAL N° 45, DE 2011, SOBRE
AUDITORÍA DE TRANSACCIONES
EFECTUADA EN LA DIRECCIÓN DE
CONTABILIDAD Y FINANZAS, DEL
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

SANTIAGO, 24 NOV, 2011

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2011, se efectuó una auditoría sobre los procesos de adquisiciones, en la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

Objetivo

El examen tuvo por objetivo verificar que las adquisiciones se hayan efectuado de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, que los bienes y servicios adquiridos hayan sido recibidos y que los pagos estén íntegra y oportunamente contabilizados.

Metodología

La auditoría se realizó de conformidad con los principios, normas y procedimientos de control aceptados por esta Contraloría General e incluyó comprobaciones selectivas de los registros y documentos, entrevistas, indagaciones y la aplicación de otros procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios en las circunstancias.

Universo y muestra

Durante el período sujeto a revisión, las órdenes de compra cursadas por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas a través del portal www.mercadopublico.cl, ascendieron a \$375.927.213. En el mismo ejercicio, la entidad fiscalizada no efectuó adquisiciones fuera del mencionado sistema.

La muestra revisada alcanzó la suma de \$82.819.210, equivalente a 22% del total del universo ya indicado.

A LA SEÑORA
VIRGINIA GODOY CORTÉS
SUBJEFA DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
PRESENTE
RBB/VVS/MJET

14
VVS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

I. ANTECEDENTES GENERALES

Los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Para los efectos de esta normativa, se entiende por Administración del Estado los órganos y servicios indicados en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, salvo las empresas públicas creadas por ley y demás casos que señale el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 19.886, los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la citada ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública. No obstante lo anterior, el reglamento de la ley de compras públicas determinará los casos en los cuales es posible desarrollar procesos de adquisición y contratación sin utilizar los referidos sistemas.

II. RESULTADOS DE LAS AUDITORÍA

El resultado del examen realizado dio origen al preinforme de observaciones N° 45, de 2011, que fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Obras Públicas mediante el oficio N° 52.842, del año en curso, de este Organismo Fiscalizador. Al respecto, dicha autoridad dio respuesta a través del oficio N° 2.193, de esta anualidad, cuyos argumentos y antecedentes han sido considerados en el presente informe final.

1. SOBRE ASPECTOS GENERALES DE LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES

En la revisión efectuada a las adquisiciones realizadas por la Dirección de Contabilidad y Finanzas, se constató lo siguiente:

a) Manual de Procedimiento y Proceso de Pago.

Las compras de bienes inventariables examinadas no se ajustaron a lo señalado en el Manual de Procedimientos de esa Dirección, sección MP-DCYF.SCCP.05, sobre la Gestión del Proceso de Pagos, que dispone una metodología para realizar la gestión de pago de facturas en los procesos de compras que se efectúen en su nivel central. En el numeral 7° se describe dicho proceso, señalando que antes de emitirse la orden de pago del bien respectivo, debe someterse al procedimiento de Gestión de Inventarios, lo que no ocurrió en la especie.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Los pagos que se encuentran en esta situación son los siguientes:

TD	CUR	Fecha	N° de orden de compra	Fecha	Descripción	Monto (\$)
6	23.128	22-11-10	1017-240-SE10	19-10-10	8 estanterías mecano mecánicas.	2.144.380
6	30.314	31-12-10	1017-392-CM10	23-12-10	1 Notebook.	537.281
6	22.814	18-11-10	1017-263-CM10	02-11-10	1 cámara fotográfica Canon Powershot G-11.	369.301
Total (\$)						3.050.962

En relación con el Manual de Procedimientos mencionado precedentemente, cabe observar que el servicio auditado no aportó antecedentes que acreditaran que éste se encuentra debidamente sancionado por el acto administrativo correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Al respecto, el servicio auditado reconoce lo observado, no obstante lo cual, informa que los bienes han sido inventariados de acuerdo a los procedimientos establecidos, acompañando fotocopia del listado de "altas de inventario".

Sobre el particular, cabe precisar que lo objetado se refiere a que los bienes no fueron ingresados oportunamente al sistema de inventario y dado que el servicio no informa la adopción de medidas para evitar su reiteración, se mantiene la observación.

En cuanto a la aprobación del Manual de Procedimientos, la entidad fiscalizada indica que de acuerdo al sistema de gestión de calidad del Servicio (Norma ISO 9001:2008), éste cuenta con las firmas del jefe superior del servicio, la jefa de la Unidad de Planificación y Control de Gestión y el respectivo "dueño de proceso", por lo que se ha estimado que no se requiere de tal trámite.

Al tenor de lo informado se mantiene la observación, ya que el ejercicio de las facultades administrativas de los jefes superiores de los organismos públicos se materializa en la dictación de actos administrativos o resoluciones sujetas a un procedimiento preestablecido que permite que el acto se baste a sí mismo y cuyo cumplimiento es esencial para la validez de dichos instrumentos (aplica dictamen N° 16.175, de 2000).

b) Ingreso de adquisiciones al Sistema Integrado de Gestión Administrativo Contable de Bienes.

Se comprobó que los bienes que a continuación se indican fueron incorporados al Sistema Integrado de Gestión Administrativo Contable de Bienes del servicio, en un plazo superior al dispuesto en el numeral 4, letra d), de la resolución exenta N° 3.537, de 2008, de la Subsecretaría de Obras Públicas, que señala que "Los encargados de control de bienes que ingresen o incorporen bienes al sistema, tendrán un plazo máximo de 5 días hábiles para que cada registro quede totalmente procesado".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

TD	CUR	Fecha	N° de orden de compra	Fecha	Descripción	Monto (\$)	N° de días de retraso en la incorporación al sistema de control de inventario
6	22.814	18-11-10	1017-263-CM10	02-11-10	1 Cámara Fotográfica Canon Powershot G-11.	369.301	116
6	30.314	31-12-10	1017-392-CM10	23-12-10	1 Notebook.	537.281	54
Total (\$)						906.582	

Sobre esta materia, la entidad examinada señala que dicho plazo alude al tiempo transcurrido entre el ingreso o incorporación de un bien en el sistema y el momento en que éste queda totalmente procesado (cambio de estado dentro del sistema), y no al tiempo transcurrido desde la recepción del bien, mediante la correspondiente guía de despacho o factura, si correspondiere. Por lo tanto, considerando lo establecido en la resolución N° 3.537, de 2008, de la Subsecretaría de Obras Públicas, estima que no habría incurrido en incumplimiento de plazos.

Al tenor de lo informado y de conformidad con lo prescrito en la referida resolución, se levanta la observación.

2. SOBRE ADQUISICIONES EFECTUADAS EN EL EJERCICIO

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

2.1 Licitación Pública

Licitación ID 1017-27-L110 "Estantería Mecano Metálica"

La Dirección fiscalizada efectuó un llamado a licitación pública para la adquisición de estantería mecano metálica, la cual fue adjudicada a la empresa Sistema de Almacenaje Storex Ltda. mediante resolución exenta D.C.y F. N° 789, de 2010, en la suma de \$1.237.600.

Posteriormente, mediante la resolución exenta D.C.y F. N° 830, de 19 de octubre de 2010, se modificó el punto N° 2 de la citada resolución N° 789, incrementando su valor a \$2.144.380, invocando dentro de sus considerandos, que el proveedor presentó dos ofertas para la misma licitación y que al momento de la adjudicación, se digitó la oferta que no correspondía.

Lo anterior, no obstante que en el informe técnico de evaluación de la propuesta para la contratación en comento, de 1 de octubre de 2010, consta que la Comisión Evaluadora analizó las dos ofertas presentadas por la empresa Sistema de Almacenaje Storex Ltda., asignando el puntaje más alto a la oferta ascendente a \$1.237.600, lo que no guarda relación con el fundamento que la Dirección de Contabilidad y Finanzas argumentó para modificar el monto del contrato de la especie, esto es, un error de digitación existente en la resolución de adjudicación N° 789, de 2010.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En su respuesta, el servicio fiscalizado indica que el proveedor Storex Ltda. presentó dos ofertas para resguardar los intereses fiscales, y si bien se adjudicó en primera instancia la oferta de menor valor, asignándole 100 puntos en el criterio de evaluación precio, una vez recepcionadas las estanterías mecano se comprobó que la calidad del material no daba cuenta de lo requerido por la Unidad de Rendición de Cuentas para el archivo de la documentación, en lo que se refería al requisito del gramaje y dimensiones de las bandejas, elementos que fueron considerados en la readjudicación.

Agrega que en relación al "considerando" de la resolución exenta N° 830, de 2010, de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, reconoce un error de redacción al emplear el concepto "digitó", dado que debió reflejar una readjudicación. Estima que con este procedimiento no se han vulnerado los principios básicos de la Administración.

En mérito de lo expuesto se mantiene esta observación, por cuanto la citada argumentación no justifica la variación del monto adjudicado, porque vulnera los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los licitantes.

En virtud del primero, las bases administrativas son la fuente principal de derechos y obligaciones de la Administración y de los oferentes, por lo que su transgresión desvirtúa el proceso. Por su parte, la igualdad de los licitantes garantiza la actuación imparcial frente a los proponentes, siendo la autoridad quien velará por el cumplimiento de ambos principios (aplica dictamen N° 18.062, de 2003).

La Dirección de Contabilidad y Finanzas deberá instruir un proceso disciplinario dirigido a establecer las responsabilidades administrativas que pudieren concurrir en los hechos observados.

2.2 Adquisiciones por Trato Directo

La Dirección de Contabilidad y Finanzas contrató bajo la modalidad de trato directo los siguientes servicios:

ID	Resolución	Año	Servicio	Proveedor	Monto (\$)
1017-205-SE10	731	2010	Reparación de vehículo Peugeot 406, placa patente UN-9775	Velasco Leay y Compañía Limitada.	566.259
1017-177-SE10	678	2010	Curso de programación presupuestaria.	Asociación Chilena de Administración Financiera y de Presupuesto.	1.699.100
1017-213-SE10	760	2010	Adquisición de pantalla tres dígitos turno módulo.	Electrónica y Comercial Systema Limitada S.A.	416.500

Las resoluciones individualizadas precedentemente justifican el trato directo invocando la causal establecida en el artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886 y según el artículo 10, N° 7, letra f), de su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

En tal sentido, en el examen practicado se detectó que en las referidas resoluciones no se expusieron los fundamentos que justifican la procedencia de la contratación por trato directo, pues en la parte considerativa de dichos actos administrativos sólo se hace mención a la normativa aplicable. Al respecto, cabe indicar que la jurisprudencia de esta Entidad Superior de Control ha señalado en reiteradas oportunidades, que no basta para omitir la realización de una propuesta pública, la simple referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que contienen las causales que permiten omitir dicho procedimiento concursal, ya que atendido el carácter excepcional de la modalidad de trato directo, se requiere una acreditación efectiva y documentada de las razones que motivan su procedencia (aplica dictámenes N°s 31.243 y 69.472, ambos de 2009).

En su contestación, el servicio señala que efectivamente en los casos mencionados no se indicaron expresamente las razones y procedencia del trato directo, aportando en esta oportunidad antecedentes relacionados con los proveedores Asociación Chilena de Administración Financiera y de Presupuesto Público y Electrónica y Comercial Systema Ltda.

En relación a la contratación para el servicio de reparación de vehículo, indica que las mantenciones anuales y reparaciones varias se efectuaron con el mismo proveedor en consideración a que éste mantenía la ficha técnica actualizada, situación que permitió contar con la seguridad y confianza que las reparaciones serían las adecuadas y que se utilizarían repuestos originales de marca.

Agrega que acogiendo las observaciones de este Organismo de Control, en lo sucesivo licitará estos servicios, sin emplear esta modalidad de adquisición.

En lo que atañe al trato directo convenido con la empresa Asociación Chilena de Administración Financiera y de Presupuesto Público, el servicio señala que tanto el contenido del programa de capacitación como la experticia de los relatores, configuran una especialidad atingente a la administración pública en el quehacer de las áreas contables y presupuestarias, función principal de ese servicio. Bajo tales argumentos, por esta vez se levanta la objeción.

Respecto de las contrataciones convenidas con los otros dos proveedores, cabe mantener la observación, por cuanto no se acompañan antecedentes que acrediten su exclusividad o calidad de proveedor único en el mercado, debiendo ese servicio ceñirse a los procedimientos de contratación de compras públicas dispuestos en la ley 19.886, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que efectúe esta Entidad de Control.

Trato Directo ID 1017-32-SE10 "Servicio de Soporte de Hardware y Software"

Mediante la resolución exenta N° 140 de 2010, la Dirección de Contabilidad y Finanzas autorizó la prórroga del contrato de servicio de mantención de hardware y software, suscrito con la empresa NCR CHILE INDUSTRIAL Y COMERCIAL LIMITADA, por un monto de \$10.000.000, bajo la modalidad de trato directo, invocando el artículo 8°, letra d), de la ley N° 19.886, y el artículo 10, N° 4, de su reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al respecto, de acuerdo a lo manifestado por esta Entidad de Control, si el acto administrativo se limita a consignar que existe un sólo proveedor en condiciones de ofrecer el servicio requerido, sin fundamentar esta circunstancia ni acompañar antecedente alguno en tal sentido, dicha declaración no resulta suficiente para acreditar que la empresa con que se pretende contratar tiene el carácter de proveedor único, requisito fundamental, dado el carácter excepcional de esta modalidad de contratación (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 23.348, de 2010 y 50.123, de 2011).

Cabe agregar que el referido convenio se ha prorrogado desde el año 1998, por cuanto su cláusula sexta autoriza la renovación automática del servicio, sin limitación.

Sobre el particular, debe señalarse que las cláusulas contractuales de renovación automática, sin perjuicio de estar contenidas en contratos suscritos con anterioridad a la vigencia de la ley N° 19.886, pugnan con el principio de transparencia que deberá observar el ejercicio de la función pública, según lo establecido en el artículo 13 de la ley N° 18.575, pues por su intermedio, la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad.

Ahora bien, en relación con prórrogas concertadas con posterioridad a la vigencia de la última ley aludida, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 25.223, de 2003, 19.712, de 2007 y 42.345, de 2008, entre otros, ha precisado que no resulta procedente la autorización de nuevas prórrogas del contrato original, aún cuando tales ampliaciones se hubieren contemplado en las respectivas bases de licitación, ya que la práctica de acordar la continua prórroga de un contrato, cuya vigencia se extienda indefinidamente, pugna con los principios de transparencia y libre concurrencia consagrados en la normativa anteriormente citada.

De este modo, la Administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en razón de que ello vulnera los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes (aplica dictámenes N°s 42.345 de 2008 y 46.746 de 2009).

En su respuesta, la dirección auditada hace presente que en dos oportunidades llamó a licitación pública para contratar el servicio de mantención de soporte técnico de hardware y software para el referido servidor, sin embargo, en ambas oportunidades no se recibieron ofertas. (ID 1017-367590-CC03 y ID 1017-3-LE04).

Añade que el sistema operativo UNIX es un sistema estándar en el mercado y el sistema operativo UNIX MP-RAS System V en particular, es marca registrada de NCR Chile Ltda., que lo hace propietario y estándar sólo para la familia de servidores NCR. Por tales razones, afirma que el proveedor NCR Chile Ltda. tiene el carácter de proveedor único. No obstante lo anterior, indica que en lo sucesivo eliminará la cláusula contractual de renovación automática de todo convenio.

U135



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

Al tenor de lo informado se mantiene por el momento esta observación, en tanto no se acredite con certificado de la compañía NCR (Matriz), que NCR Chile Ltda. es proveedor único en el país del sistema operativo indicado, y sin perjuicio de la verificación de la medida comprometida, en próximas auditorías que realice esta Contraloría General.

2.3. Adquisiciones por Convenio Marco

Las órdenes de compra detalladas en el siguiente cuadro no identifican el convenio marco correspondiente, contraviniendo lo estipulado en la letra a), artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, el que señala la información que deberá remitirse al portal www.mercadopublico.cl, a saber: la orden de compra emitida por las entidades a través del sistema de información, en la que se debe individualizar el contrato marco al que accede, el bien y/o servicio que se contrata y su número y el monto a pagar al contratista.

N° Comprobante Contable TDG	Fecha	N° de orden de compra ID	Fecha	Proveedor	Monto (\$)
22.814	18/11/10	1017-263-CM10	02-11-10	Juan Rodrigo Rubilar Olave	369.301
8.515	26/05/10	1017-95-CM10	22-04-10	Comercializadora Integral Ltda.	28.236.551
30.152	31/12/10	1017-340-CM10	15-12-10	AMINORTE S.A.	2.277.773
30.314	31-12-10	1017-392-CM10	23-12-10	Comercializadora Integral Ltda.	537.281
10.904	29-06-10	1017-96-CM10	22-04-10	Comercializadora Integral Ltda.	4.860.714
2.583	24-02-10	1017-27-CM10	05-02-10	Ingesmart S.A.	682.452
Total:					36.964.072

Al respecto, la entidad auditada señala que lo observado ocurrió por falta de conocimiento y que a partir de la auditoría efectuada por este Organismo Contralor, se instruyó a los operadores del portal cumplir con tal requisito.

En tal sentido, por el momento se mantiene esta objeción, hasta la verificación del efectivo cumplimiento de lo instruido, en una próxima auditoría de seguimiento.

III. SOBRE PUBLICACIÓN DE ACTOS Y DOCUMENTOS EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS

En el examen realizado se determinó que, en general, los actos administrativos y los documentos que forman parte del proceso de compra fueron publicados en el Sistema de Información de Compras Públicas, con excepción del contrato de prestación de servicios de aseo, de 1 de septiembre de 2010, aprobado mediante resolución exenta D.C.y.F. N° 776, de 2010, adjudicado mediante trato directo a la empresa Administración de Servicios Generales Carmen Cecilia García Calle E.I.R.L., mediante orden de compra N° ID 1017-234-SE10, incumpliendo en este caso con lo exigido en el número 5, letra d), del artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que prescribe que las entidades deberán publicar en el citado sistema de información, el texto del contrato de suministro o servicio, si lo hubiere, la forma y modalidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

pago y cualquier otro documento que la entidad licitante determine, teniendo en consideración la ley de compras y su reglamento.

En su contestación el servicio señala que por tratarse de una readjudicación, se obvió involuntariamente la publicación del contrato, situación que ha sido regularizada, publicándose correctamente el contrato mencionado en el Sistema de Información de Compras Públicas.

En mérito de lo expuesto y a la validación realizada por este Organismo de Control, se levanta esta observación.

IV. SOBRE OTROS HALLAZGOS DE LA AUDITORÍA

Licitación ID 1017-1-LE10 "Servicio de Aseo Dirección de Contabilidad y Finanzas"

Mediante resolución exenta D.C.y.F. N° 640, de 23 de julio de 2010, la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas puso término a partir del 1 de septiembre de igual año, al contrato de prestación de servicios de aseo aprobado por resolución exenta N° 304, de 6 de abril de la misma anualidad, suscrito con la empresa MAFURA SERVICIOS GENERALES LIMITADA, invocando dentro de sus considerandos la cláusula sexta del contrato, esto es, la baja calidad y falta de rigurosidad del servicio prestado.

Al respecto, se observó que no existe constancia de la emisión de informes de la contraparte técnica del contrato que avalen la decisión de ponerle término anticipado, en conformidad con lo dispuesto en la cláusula séptima del correspondiente convenio, que señala que el Subdepartamento de Compras y Servicios deberá supervisar el trabajo de la empresa adjudicataria, visar las correspondientes facturas para proceder al pago mensual de los servicios, informar a sus superiores de la falla del personal en algún turno, determinar la aplicación de las sanciones que se estipulen en el contrato en el caso que competa y evaluar el servicio prestado por la empresa.

La entidad auditada señala que si bien no se emitió un informe en los términos tradicionalmente conocidos, que dieran cuenta de estos hechos, en el Subdepartamento de Gestión de Abastecimiento y Servicios se estimó procedente crear una carpeta electrónica para guardar todos los reclamos y recomendaciones de los funcionarios del servicio, que constan en correos electrónicos como evidencia objetiva. Agrega que dicha carpeta computacional actúa en subsidio del requerido informe, considerando la eficiencia que permite el uso de las tecnologías computacionales. Sin embargo, en mérito de la objeción, señala que en lo sucesivo, ante eventuales casos similares, adoptará la metodología observada.

No obstante lo informado cabe mantener la observación, por cuanto el procedimiento de registro aludido no reemplaza la exigencia dispuesta en la cláusula séptima del aludido convenio, que obliga a la emisión de informes que den cuenta de eventuales incumplimientos. La regularización de lo objetado en el futuro se verificará en una auditoría de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

V. CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, se concluye que, en general, las medidas de control y regularización adoptadas por la Dirección de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Obras Públicas subsanan parcialmente las observaciones contenidas en el preinforme de observaciones N° 45, de 2011, de esta Contraloría General, específicamente, en lo que compete al ingreso de las adquisiciones al Sistema Integrado de Gestión de Inventario Administrativo Contable de Bienes, observado en el punto 1, letra b); y a la publicación de los actos y documentos de contratación en el Sistema de Información de Compras Públicas, según lo consignado en el título III de este informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las observaciones consignadas en el capítulo II, puntos N°s 1, letra a), sobre manual de procedimiento y proceso de pago; 2.1, referido a la licitación pública; 2.2, adquisiciones por trato directo; y 2.3, adquisiciones por convenio marco. Asimismo, en el capítulo IV, acerca de la licitación de servicio de aseo de la Dirección de Contabilidad y Finanzas. Al efecto, ese servicio deberá arbitrar, a la brevedad, las siguientes medidas tendientes a subsanarlas:

1. Disponer de las providencias necesarias para que los bienes se sometan al procedimiento de Gestión de Inventarios antes de la emisión de la orden de pago, según lo observado en el punto 1, letra a), sobre aspectos generales de los procesos de adquisiciones.

2. Mejorar el control sobre el proceso de licitaciones públicas, sus adjudicaciones y readjudicaciones, al tenor de lo observado en el punto 2.1. Asimismo, determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que participaron en la modificación del acto adjudicatorio de la licitación pública "Estantería Mecano Metálica", de conformidad con lo señalado en citado punto 2.1.

3. Fundamentar las contrataciones directas de conformidad con las normas contenidas en la ley N° 19.886 y su reglamento, sancionado por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y acreditar fehacientemente las razones que motivan su procedencia, al tenor de lo objetado en el numeral 2.2, del acápite referido a adquisiciones por trato directo.

4. Eliminar las cláusulas de renovación automática en los convenios de adquisición de bienes y prestación de servicios, de acuerdo con lo representado en el mismo punto 2.2, respecto del contrato de servicio de soporte de hardware y software.

5. Atenerse a las disposiciones establecidas en el artículo 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a la identificación del convenio marco en las órdenes de compra, según lo observado en punto 2.3, del presente informe.

6. Ajustar los procedimientos de término de los contratos a las formalidades dispuestas en los convenios que los regulan, conforme a lo consignado en el título IV, referido a otros hallazgos de la auditoría.

005



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA

La efectiva adopción de estas providencias
será verificada en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

203
DIVISION DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACION
JEFE SUBDIVISION
DE AUDITORIA